REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (8) de noviembre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	**05001 33 33 009 2013-00788-00**
ACCIÓN:	**REPARACION DIRECTA**
DEMANDANTE:	**MILLER JANIER RODRIGUEZ CARVAJAL Y OTROS**
DEMANDADO(S):	**MUNICIPIO DE RIONEGRO – EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN –OSCAR DARIO DUQUE**
ASUNTO:	**SE ADMITE RFORMA A LA DEMANDA**
TRÁMITE No.	**2240 DE 2013**

MILLER JANIER RODRIGUEZ CARVAJAL y YANI YULEI RODRIGUEZ CARVAJAL, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, consagrado en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, demandaron al MUNICIPIO DE RIONEGRO – EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN –OSCAR DARIO DUQUE.

ADICIONA AUTO QUE ADMITE DEMANDA

Mediante Auto de Trámite No. 2240 del siete (7) de octubre de dos mil trece (2013) se admitió la demanda de la referencia (fl. 60), sin embrago en el mismo no se incluyo al señor OSCAR DARIO DUQUE, quien aparece como demandado.

Resulta entonces necesario adicionar el auto 2240 del siete (7) de octubre en el sentido de incluir como demandado al señor OSCAR DARIO DUQUE, a quien se le notificará la demanda de conformidad con el Código de Procedimiento Civil y se le correrá traslado de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por el término de treinta (30) días. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 612 del Código Procesal General).

En consecuencia, la parte actora deberá consignar en la cuenta de este Juzgado No 41331000203 – 0 del Banco Agrario, la suma de SEIS MIL PESOS ($6.000). Para el efecto, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia. Se precisa que la notificación por correo electrónico, puede surtirse solo cuando la parte actora acredite el pago de los gastos del proceso, en razón a que inmediatamente efectuadas las notificaciones, se deberán remitir por servicio postal los documentos citados en el párrafo anterior.

La señora MARIA EUGENIA CORREA MEJIA Y OTROS, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, consagrado en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, demandaron a la NACIÓN COLOMBIANA – INPEC – CAPRECOM EPS S, dentro del termino legal el apoderado de los demandantes presentó reforma a la demanda.

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 173 ibidem, SE ADMITE LA REFORMA A LA DEMANDA que obra a folios 387 y 388.

De conformidad con el numeral 1º del artículo 173, CÓRRASE traslado de la reforma de la demanda por el término de quince (15) días.

Deberá el demandante aportar CD contentivo del escrito con el que se reforma la demanda en formato Word o Pdf, necesario para surtir las notificaciones electrónicas a las partes e intervinientes

REFORMA A LA DEMANDA:

Dentro del término legal el apoderado de los demandantes presentó reforma a la demanda.

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 173 ibidem, SE ADMITE LA REFORMA A LA DEMANDA que obra a folios 61 y 62.

Deberá el demandante aportar CD contentivo del escrito con el que se reforma la demanda en formato Word o Pdf, necesario para surtir las notificaciones electrónicas a las partes e intervinientes.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ELENA RAMÍREZ HEANO
JUEZ

Jjes

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.

_____

Secretaria